



RESOLUCION No. CSJCAQR20-44
11 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Dora Nancy González Reyes en contra de la Resolución CSJCAQR20-20 del 2020”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y de conformidad a los siguientes

ANTECEDENTES:

Que mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Mediante Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, se resolvió acerca de las solicitudes de inscripción, en el sentido de admitir o inadmitir a los participantes a los cargos a los cuales optaron.

Por medio de la Resolución CSJCAQR19-80 del 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades técnicas aplicadas en el desarrollo del Concurso.

Al momento de revisar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria del proceso de selección con el fin de conformar los respectivos Registros Seccionales de Elegibles, se encontró, entre otros, que la señora **DORA NANCY GONZALEZ REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.253, había sido erróneamente admitida al concurso para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4, dado que no acreditó los tres (3) años de experiencia relacionada, requisito exigido para el cargo que aspiraba y por tanto, mediante la Resolución CSJCAQR20-20 del 6 de febrero de 2020, se ordenó su exclusión del mismo. Dicha resolución fue notificada mediante fijación durante cinco días hábiles en el lapso comprendido entre el 10 al 14 de febrero de 2020; el termino para interponer recursos corrió entre el 17 al 28 de febrero de 2020.

Mediante comunicación S/N con código de Sigobius EXTCSJCAQ20-192 recibida por la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá el 28 de febrero de 2020, la señora **DORA NANCY GONZALEZ REYES** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución CSJCAQR20-20 del 6 de febrero de 2020, solicitando su revocatoria, por las siguientes razones:

- l) Indica que, no es cierto que como concursante no haya acreditado los requisitos mínimos en conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas como lo indica el acto

administrativo objeto de reproche ya que aportó en el momento de la inscripción las correspondientes certificaciones expedidas por la Oficina de Prestación de servicios Educativos de la Diócesis de Florencia donde consta que laboró desde 01/02 al 30/11 de 2010, Secretaria de Educación Departamental de Caquetá desde 02/05/2011 al 16/08/2016, Agencia Gas Norte Florencia del 15/04 al 28/08/2004 y El Fondo de Empleados I.C.B.F Regional Caquetá FEBIFAC del 03/12/2007 hasta 31/01/2010.

En este sentido, señala que en relación a la experiencia relacionada si aportó las certificaciones como docente, de conformidad con lo establecido en materia de docencia Artículo 4° del Decreto 1278 de 2002, Resolución 09317 de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional se puede establecer que como recurrente si tiene la experiencia relacionada en técnicas de oficina y/o sistemas, bajo el entendido que la labor docente en Colombia no es ajena al proceso de modernización de la gestión pública, razón por la cual señala unos requisitos académicos y experiencia que se requiere para el buen desempeño de su funciones como docente entre los cuales en el uso de las TICS.

- II) Manifiesta que, si bien es cierto el numeral 12 del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017 que convocó al concurso de méritos señala la exclusión en cualquier etapa del proceso en que el concursante se encuentre y que cumplan los , pero que para el caso en concreto se le coarto el derecho al debido proceso e igualdad, toda vez que mediante Resolución CSJCAQR18-175 de 2018 fue admitida , por tal motivo no era necesario interponer recursos contra los resultados aprobatorios, en este sentido no se logró anexar en su momento las certificaciones de experiencia relacionada de las empresas Gas Pais S.A y CIA S.C.A E.S.P laborando desde el 01/09/2005 al 09/01/2006 y Gas Norte de Florencia del 01/02 al 31/03/2005, con ocasión a que obtuvo un resultado aprobatorio en la prueba de conocimientos y solo hasta este momento le fue informado que había sido excluida del concurso.
- III) Finalmente señala que si cumple con la experiencia relacionada, ya que trabajo con varias entidades, además el Acuerdo CSJCAQA17-772 no es del todo claro y no especifica qué clase de experiencia relacionada se debe tener en cuenta para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4, razón por la cual debe darse aplicabilidad al principio de favorabilidad al momento de interpretar la norma; además cumple los requisitos mínimos establecidos y se encuentra totalmente capacitada para el cargo toda vez que el puntaje obtenido en la prueba fue de 921.42 evidenciando con ello que tiene las competencias, aptitudes y/o habilidades necesarias para desempeñar el cargo de Citador de Tribunal Grado 4 al cual fue admitida.

Como pruebas allega en sede de recurso las siguientes:

- Certificación del 11/09/2004 expedida por el Gerente de Gas Norte Florencia indicando que se desempeñó como Auxiliar de contabilidad desde el 15/04/2004 al 28/08/2004.
- Certificación del 01/04/2005 expedida por el Gerente de Gas Norte Florencia indicando que se desempeñó como Telemercaderista desde el 01/02/2005 al 31/03/2005.

- Certificación del 10/01/2006 expedida por Gas Pais S.A & CIA S.C.A E.S.P indicando que se desempeñó como Promotora local desde el 01/09/2005 al 09/01/2006.
- Certificación del 14/05/2010 expedida por el Fondo de Empleados ICBF Regional Caquetá indicando que se desempeñó como Técnica administrativa contable desde el 03/12/2007 al 31/01/2010.
- Certificación del 22/12/2010 expedida por la Oficina de Prestación de servicios educativos de la Diócesis de Florencia indicando que se desempeñó como Docente de básica secundaria del Centro Educativo Villa Luz de Cartagena del Chairá- Caquetá desde el 01/02/2010 al 22/12/2010.
- Certificación del 16/08/2016 expedida por la Secretaria Educación Dptal del Caquetá indicando que se desempeñó en el cargo de Docente de aula grado 2AE de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes desde el 02/05/2011 al 16/08/2016

Por tanto, solicita se reponga la decisión, revocando en este sentido la Resolución CSJCAQR20 del 2020 y se realice nuevamente el análisis y revisión de los documentos de experiencias profesional, relacionada y específica para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4, permitiéndole continuar en el proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, esta Corporación debe reafirmar que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar/ el principio de igualdad.

El artículo 125 de la Constitución Política, establece:

ART. 125.—Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. (Se subraya)

A su vez, el Decreto 052 de 1987, aplicable por remisión expresa del Artículo 204 de la Ley 270 de 1996 en su artículo 28 señala:

Será causal de retiro del proceso de selección, el fraude comprobado en la realización del concurso o el error evidente en el proceso de selección.

Igualmente, la convocatoria a concurso efectuada por Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, en su artículo segundo, numeral 12, indica:

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Dentro de los requerimientos obligatorios señalados en la convocatoria a concurso, el numeral 3.4.5 del Artículo 2° del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, señala que la experiencia para efectos de dicho acuerdo, se clasifica en profesional, relacionada y específica, de manera que de acuerdo a los requisitos establecidos para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4, la experiencia exigida corresponde a la relacionada que es determinada así:

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

En este sentido, y dado que a esta Corporación sólo hasta el día 6 de septiembre de 2019, como se indicó en el acto administrativo recurrido, le fue suministrada la base de datos contentiva de los documentos adjuntados por los aspirantes remitida vía correo electrónico por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, al momento de asignar puntajes clasificatorios, pudo constatar cuales habían sido aportados oportunamente por los participantes en el proceso de selección.

Para el caso de la señora **DORA NANCY GONZALEZ REYES**, conforme a los documentos incorporados al momento de su inscripción, se tiene que adjuntó únicamente los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía para acreditar su condición de nacional colombiano.
2. Certificado de curso en el SENA de Excel avanzado de fecha 13/12/2004 con una duración de 40 horas.
3. Acta de grado como Especialista en Administración de informática educativa de fecha 21/10/2015 expedido por la Universidad de Santander UDES.
4. Certificado de aptitud profesional como Auxiliar de Contabilidad expedido por el SENA de fecha 06/10/2004.

5. Diplomado en TIC y Educación de fecha 31/01/2013 expedido por la Universidad Católica del Norte con una duración de 162 horas
6. Certificación de capacitación para el fortalecimiento de las competencias comunicativas en idioma inglés de fecha 25/08/2015 expedido por la Universidad de Cundinamarca con una intensidad horaria de 720 horas
7. Certificado internacional en competencias digitales nivel básico, de fecha 17/12/2014 expedido por el programa de ciudadanía digital del Ministerio de las TIC, con una intensidad de 30 horas.
8. Certificación de experiencia laboral de fecha 22/12/2010 expedida por la Oficina de Prestación de servicios educativos de la Diócesis de Florencia indicando que se desempeñó como Docente de básica secundaria del Centro Educativo Villa Luz de Cartagena del Chairá- Caquetá desde el 01/02/2010 al 22/12/2010.
9. Certificación de experiencia laboral de fecha 16/08/2016 expedida por la Secretaria Educación Dptal del Caquetá indicando que se desempeñó en el cargo de Docente de aula grado 2AE de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes desde el 02/05/2011 al 16/08/2016
10. Certificación de experiencia laboral de fecha 14/05/2010 expedida por el Fondo de Empleados ICBF Regional Caquetá indicando que se desempeñó como Técnica administrativa contable desde el 03/12/2007 al 31/01/2010.
11. Certificación de experiencia laboral de fecha 11/09/2004 expedida por el Gerente de Gas Norte Florencia indicando que se desempeñó como Auxiliar de contabilidad desde el 15/04/2004 al 28/08/2004.

El numeral 3.5.1 del Artículo 2 del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017 que convocó a concurso, señaló los requisitos que debían contener los documentos que debían presentarse para acreditar los requisitos:

Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. Subrayado fuera del texto.

En este sentido, y con ocasión a las manifestaciones efectuadas por la aquí recurrente, es preciso señalar que el motivo de la exclusión de concurso corresponde al no cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4, específicamente el requisito de tres (3) años de experiencia relacionada y no el de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas como lo afirma en su reposición, por lo que esta Corporación procederá a analizar los demás argumentos correspondientes a la acreditación del tiempo de experiencia mínimo para el cargo una vez aclarada la afirmación y contenida en el recurso.

Primeramente, es de precisar que, en esta instancia no es viable acceder a la incorporación de nuevas certificaciones de experiencia laboral (como telemercaderista y promotora local), documentos estos allegados por la señora **GONZALEZ REYES** con el recurso presentado;

lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996,¹ que establece como piedra angular del proceso de selección, la atención irrestricta del principio de igualdad, el cual, para el caso que nos ocupa, se vería afectado si se accede a la petición del recurrente de considerar los documentos allegados con el recurso, ya que se generaría un trato preferente frente a los demás participantes; además la convocatoria fue precisa al señalar que para acreditar requisitos mínimos de experiencia e inclusive para obtener puntaje clasificatorio debía allegarse en archivo PDF la respectiva documentación, por lo que esta Corporación negará dicha solicitud.

De otra parte, se procede a revisar nuevamente la documentación para acreditar la experiencia relacionada la cual había sido incorporada por la concursante al momento de su inscripción, encontrando que:

- La Certificación del 11/09/2004 expedida por el Gerente de Gas Norte Florencia indicando que se desempeñó como Auxiliar de contabilidad desde el 15/04/2004 al 28/08/2004, y la certificación del 14/05/2010 expedida por el Fondo de Empleados ICBF Regional Caquetá indicando que se desempeñó como Técnica administrativa contable desde el 03/12/2007 al 31/01/2010 habían sido tenidas en cuenta por el Consejo Seccional para el cumplimiento de requisito mínimo.
- La Certificación del 16/08/2016 expedida por la Secretaria Educación Dptal del Caquetá indicando que se desempeñó en el cargo de Docente de aula grado 2AE de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes desde el 02/05/2011 al 16/08/2016 no fue y no se tendrá en cuenta teniendo en cuenta que esta no relaciona las funciones desempeñadas para determinar si las mismas tienen relación con el cargo al que aspira.
- La Certificación del 22/12/2010 expedida por la Oficina de Prestación de servicios educativos de la Diócesis de Florencia indicando que se desempeñó como Docente de básica secundaria del Centro Educativo Villa Luz de Cartagena del Chairá- Caquetá desde el 01/02/2010 al 22/12/2010 no había sido tenida en cuenta en el cálculo de la etapa clasificatoria por lo que revisada nuevamente, se encontró dentro de las funciones discriminadas las siguientes: **“F. Diligenciamiento de formatos, elaboración de informes sobre matrículas, evaluaciones y estadísticas que requiera el empleador, el MEN y la respectiva secretaria de educación, ... J) Presentar cada mes al momento del cobro el reporte de novedades.”** encontrando entonces que estas funciones se encuentran relacionadas con el cargo de aspiración por lo que en sede de recurso se repondrá la decisión incorporando la presente certificación para acreditar el requisito mínimo exigido.

Así las cosas, dado que el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, previene que sólo podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, **reúnan los requisitos correspondientes**, al cumplir la señora GONZALEZ

¹ ART. 156.—Fundamentos de la carrera judicial. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio.

REYES, dentro del concurso de méritos, con la demostración de la experiencia laboral requerida para el ejercicio del cargo de Citador de Tribunal Grado 4² se repondrá la decisión impugnada en este sentido.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

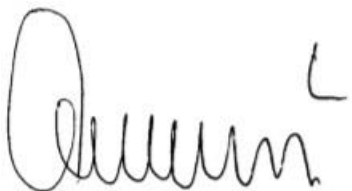
RESUELVE:

- PRIMERO:** REPONER la Resolución CSJCAQR20-20 de 2020 por medio del cual se excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017 a la señora **DORA NANCY GONZALEZ REYES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.253 por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución y en su defecto incorpórese nuevamente al concurso en la etapa donde se encontraba.
- SEGUNDO:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la cartelera de la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá-Convocatoria No.4.
- TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

La presente decisión fue debatida y aprobada en sesión ordinaria del 11 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia (Caquetá), a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)



MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS
Presidente

CSJCAQ/GDSA

² El requisito de experiencia previsto en la convocatoria para el cargo de Citador de Tribunal Grado 4 es de tres (3) años de experiencia relacionada